

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 214.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del corriente, le dice telegráficamente a este Gobierno:

«En el próximo mes de Septiembre se celebrará en Barcelona la reunión de la Quinta Comisión de la Asociación Internacional de la Ciencia del Suelo, declarada oficial por orden de la Presidencia publicada en la *Gaceta* de 2 de Junio pasado. = Realizarán sus miembros excursiones de estudio, y en esta labor científica encarezco a V. E. recomiende a las autoridades locales de esa provincia les dispensen la mejor acogida.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a todas las autoridades de esta provincia, que acojan con el mayor cariño y presten la mejor ayuda a los excursionistas en caso de visitar esta provincia, por tratarse de un fin cultural al que su importancia le ha concedido la declaración de acto oficial.

Soria 7 de Julio de 1934.

1153

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Los párrafos tercero y cuarto del artículo 20 de la ley Hipotecaria vigente de 16 de Diciembre de 1909 quedarán redactados en la siguiente forma:

«Podrán igualmente inscribirse sin dicho requisito los documentos públicos, siempre que tampoco estuvieren inscritos tales derechos a favor de otra persona y se publiquen edictos por espacio de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento donde radica la finca, expedidos por el Registrador con vista de dichos documentos, expresándose también necesariamente en el asiento que se practique las circunstancias esenciales de la adquisición anterior, tomándolas de los mismos documentos o de otros presentados al efecto.

Estas inscripciones no surtirán efecto contra tercero hasta después de transcurridos dos años, contados desde su fecha.»

El párrafo sexto del artículo 20 de la

misma ley Hipotecaria quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando no resultare inscrito a favor de persona alguna el mencionado derecho y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la fecha de la escritura, o la previa adquisición, si se trata de documentos públicos, los Registradores harán anotación preventiva a solicitud del interesado la cual subsistirá durante el plazo que señala el artículo 96 de esta ley. Conforme a lo dispuesto en esta ley, no podrá inscribirse ningún derecho real sin que conste previamente inscrito el dominio o la posesión del inmueble a que aquél se refiera.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETO

En la aplicación diaria de la nueva legislación de accidentes se ha tropezado con dificultades de orden procesal que pueden corregirse fácilmente. Una de ellas, de gran interés, consiste en la forma anómala en que las entidades aseguradoras han de defender ante los Tribunales a sus asegurados cuando son demandados únicamente éstos. Hasta ahora, cuando el obrero demandaba solo al patrono asegurado, la Compañía actuaba con poder de él, en su nombre; este sistema podía admitirse en una Compañía mercantil; pero es notoriamente improcedente cuando se trata de la Caja Nacional de Accidentes del trabajo, que debe actuar ante los Tribunales por sí, no representando el interés momentá-

neo y privado de un patrono, sino el interés general y permanente de la ley.

Por ello se ha buscado un procedimiento análogo a la citación de evicción, que además protege al patrono asegurado, en cuanto de esta manera será condenado directamente el asegurador.

Un problema muy análogo plantea la práctica de la información médica en caso de hernia, a que se refiere el artículo 18 del reglamento. También en este caso la realidad demuestra que la mayor parte de las veces es citado solamente el patrono y no la entidad aseguradora. Las mismas razones anteriormente expuestas abonan para que dicha información se practique con citación de la entidad aseguradora, a quien tan directamente puede afectarle su resultado.

En mérito de las razones que preceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al actual artículo 101 del reglamento de 31 de Enero de 1933 se le añadirá el siguiente párrafo:

«Cuando el obrero demande solamente al patrono, habrá de presentar dos copias. En este caso, el patrono solicitará, en el término señalado para el antejuicio o ante este acto, que sea notificada la demanda a la entidad aseguradora con la que tenga contratado el seguro del obrero reclamado.

Para el juicio habrá de citarse además de al patrono y al obrero, a la entidad aseguradora designada por el patrono, con entrega a ésta de copia de la demanda.»

Art. 2.º Al artículo 18 del reglamento citado, de 31 de Enero de 1933, se le agregará un último párrafo, redactado en la siguiente forma:

«Si el obrero no hubiese indicado cuál sea la entidad aseguradora, el patrono podrá en plazo de dos días desde que sea citado, designar ante el Delegado de Trabajo o Ayuntamiento, la entidad en la que tenga contratado el seguro de accidente.

En este caso se citará a la entidad aseguradora de que se trate, con tiempo suficiente para que comparezca en la información.

Dado en Madrid a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: La venta de periódicos es un aspecto lícito de su propaganda y de su negocio, y constituye por sí sola una respetable industria. Pero cuando el pregón del periódico, la venta misma constituye, no el ejercicio de esos derechos, sino una manifestación, cuando no actos provocativos, como ha venido demostrándose recientemente con alteraciones de orden público, es ineludible el cumplimiento de los deberes de este Ministerio, y en uso de las atribuciones que le concede la ley de Orden público, regular la venta y propaganda de periódicos y revistas.

A este fin cuidará V. E. de que los vendedores de periódicos y revistas sean aquellas personas que ejerzan tal industria habitualmente, sin que en ningún caso pueda constituir la venta y propaganda manifestación de naturaleza alguna, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para que los periódicos o revistas no sean voceados por grupos, y en el caso en que lo crea conveniente al orden público, podrá impedir que se pregonen; todo ello con el más escrupuloso cuidado, para no perjudicar la legítima publicidad ni los derechos de empresas y vendedores de periódicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Julio de 1934.—RAFAEL SALAZAR ALONSO.—Señor Director general de Seguridad y

Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

BRIGADA TOPOGRAFICA RE PARCELACION

Anuncio

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se hallarán expuestos al público, y durante el plazo de tres meses, en las Secretarías de los Ayuntamientos de Fuencaliente, Torralba y Azcamellas, los planos correspondientes a los trabajos de parcelación de los términos municipales respectivos, acompañados de sus relaciones de características.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante las Juntas periciales de dichos Ayuntamientos, podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 6 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, José M.^a Barbero.

1156

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras Anuncio

Terminadas las obras de riego con emulsión del firme de los kilómetros 192 al 194 y 332 metros del kilómetro 212 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firmes Especiales S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Lubia y Los Rábanos, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclama-

ciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 27 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, J. M.^a del Villar.

1144

Conservación y reparación de carreteras *Anuncio*

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 10, 22 al 25 y 34 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a San Leonardo, ejecutadas por su contratista D. Ildefonso Ulecia, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Valdemaluque, Ucero, Herrera y San Leonardo, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 27 de Junio de 1934.—El Inge-

niero Jefe accidental, J. M.^a del Villar.

1144

Juzgados municipales

MORON DE ALMAZAN

Don Fernando Tajahuerce Machín, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 20 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, la primera subasta de los bienes que después se dirán, embargados al vecino de esta villa D. Timoteo López Tabernerero, para hacer pago de 480 pesetas y costas a D. Valentin Jodra Jiménez, según resulta del correspondiente juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre los expresados contendientes; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la precitada tasación y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Un macho mular, de seis años y siete cuartas de alzada, pelo negro; tasado en 750 pesetas.

Otro ídem, de 21 años y siete cuartas de alzada, pelo castaño; en 450 pesetas.

Total 1.200 pesetas.

Dado en Morón de Almazán a 6 de Julio de 1934.—El Juez municipal, Fernando Tajahuerce.—P. S. M.—El Secretario, Quirino Yagüe.

1152

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO DE FINCAS.—La Junta de vecinos de Villaseca Somera, por sí y en nombre de sus vecinos, acota para toda clase de aprovechamiento las fincas que en término municipal de Huérteles poseen.

Los contraventores serán denunciados y perseguidos con arreglo a la ley.

Villaseca Somera 29 de Junio de 1934.

—El Presidente de la Junta, Hilario Saenz.

—Florencio Pérez.—Anselmo Blanco.

SORIA.—Imprenta provincial.